



00107 / 18

Universidad Nacional de Lanús

Lanús, 18 JUL 2018

VISTO, el expediente N° 1584/18 correspondiente a la 5ª Reunión del Consejo Superior 2018; el expediente N° 1358/18 de fecha 06 de junio de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de Lanús define en su Estatuto como misión primaria contribuir a través de la producción y distribución de conocimiento y de innovaciones científico - tecnológicas, al desarrollo económico, social y cultural de la región, a fin de mejorar su calidad de vida y fortalecer los valores democráticos en el conjunto de la sociedad, articulando el conocimiento universal con los saberes producidos por nuestra comunidad.

Que, la Universidad, a través de la Secretaría de Ciencia y Técnica, se propone impulsar actividades de investigación, vinculación e innovación articuladas al campo científico y tecnológico en pos de difundirlas, acercarlas y orientarlas al fortalecimiento de la comunidad en su conjunto; procurando establecer, a partir de sus acciones, mayor inclusión social y mejores índices de competitividad en la economía regional y nacional;

Que, la citada Secretaria cuenta en su estructura con Institutos de Investigación, organizados según las grandes áreas estratégicas del conocimiento establecidas en sus proyectos institucionales y concebidos desde una perspectiva superadora de los abordajes disciplinares, proponiendo poner el conocimiento al servicio del Pueblo y la Nación para colaborar en la resolución de sus problemas;

Que, la Secretaría de Ciencia y Técnica cuenta con la Dirección de Innovación y Vinculación Tecnológica, que tiene entre sus misiones principales la articulación de las capacidades científico-tecnológicas de la Universidad con las demandas sociales y productivas; y la promoción del conocimiento como factor estratégico en la generación de un modelo de desarrollo productivo soberano e inclusivo.

Que, entre las funciones de la mencionada Dirección se encuentra la participación en procesos relacionados con la protección de la propiedad industrial e intelectual y la explotación del conocimiento generado en las actividades científicas y tecnológicas de ésta Universidad;

Que, durante el año 2012 la Dirección de Innovación y Vinculación Tecnológica llevó a cabo el proyecto "*Gestión de los derechos de propiedad intelectual en la Universidad Nacional de Lanús*" financiados por la convocatoria de *Fortalecimiento y consolidación de la capacidad de gestión de las áreas de vinculación tecnológica* de la Secretaria de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación de la Nación, hecho que permitió realizar un diagnóstico interno y un análisis comparado de los antecedentes de normativas y políticas de gestión de la propiedad intelectual y la transferencia tecnológica en Universidades

Dr. FRANCISCO PESTANHA
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús

Dr. Daniel López
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús

ANA MARÍA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús



00107 / 18

Universidad Nacional de Lanús

Nacionales;

Que, entre las conclusiones de ese trabajo puede destacarse que *“en una economía basada en el conocimiento y la información, las universidades y centros de investigación se vislumbran como actores primordiales de generación de conocimiento de alto nivel. En ese marco, la Propiedad Intelectual constituye una herramienta cuya aplicación resulta ineludible para el desarrollo de una gestión eficaz de los conocimientos y la adecuada protección de los resultados de investigación financiados con fondos públicos permite obtener una valorización económica y social de la actividad de investigación universitaria, y a partir de la generación de recursos financieros, retroalimentar el proceso de producción del conocimiento.”*;

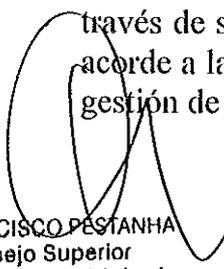
Que, atendiendo a la necesidad de contar con una normativa específica que regule la protección de los resultados de las investigaciones que promueve la Universidad Nacional de Lanús, se recibió asesoramiento y capacitación por parte del Programa Nacional de Gestión de la Propiedad Intelectual y la Transferencia Tecnológica del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la Nación, organismo que ha propuesto recomendaciones para instituciones y organismos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación a través de dos herramientas importantes como son la *Guía de buenas prácticas en gestión de la transferencia de tecnología y de la propiedad intelectual* y la *Norma modelo sobre protección y comercialización de los resultados de las actividades de enseñanza, investigación y/o extensión*:

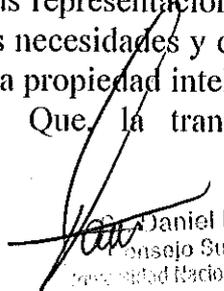
Que, en el año 2015 la Red de Vinculación Tecnológica de las Universidades Nacionales, de la cual la Universidad Nacional de Lanús es parte, elaboró una propuesta elevada al *CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL* para la creación de Centros Regionales de Propiedad Intelectual, cuyo objetivo consiste en la articulación a nivel regional de las capacidades de gestión para establecer la estrategia más adecuada que permita brindar servicios de capacitación, asesoramiento, asistencia y acompañamiento en todos los aspectos asociados a la Propiedad Intelectual;

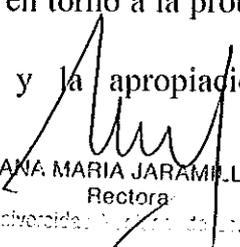
Que, se encuentra en ejecución el proyecto *“Programa de gestión de la propiedad intelectual y la transferencia tecnológica en la UNLa”* en el marco de la convocatoria 2016 de *Fortalecimiento de la capacidad de gestión institucional de las áreas de vinculación tecnológica*, de la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación de la Nación, que se propone resolver la falta de una normativa específica en materia de propiedad intelectual y articular con otras universidades de la región metropolitana sur para optimizar recursos y sumar capacidades;

Que, se ha participado a los actores de la comunidad universitaria, a través de sus representaciones, del proceso de concepción de un marco normativo acorde a las necesidades y desafíos institucionales en torno a la problemática de la gestión de la propiedad intelectual;

Que, la transferencia tecnológica y la apropiación social del


Dr. FRANCISCO PESTANHA
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


Daniel López
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús



00107 / 18

Universidad Nacional de Lanús

conocimiento requiere de un marco normativo particular que proteja la propiedad de la Universidad Nacional de Lanús en materia de resultados de sus actividades de investigación, desarrollo tecnológico y cooperación, así como también promueva la actividad innovadora de los sujetos productores del conocimiento, asegurando su derecho a participar de los beneficios económicos surgidos de la explotación comercial de sus creaciones;

Que, en su 5ª Reunión de 2018, el Consejo Superior ha tratado la mencionada propuesta y la misma ha sido objeto de tratamiento específico por parte de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Política Institucional y por la Comisión de Ciencia y Técnica y no se han formulado objeciones;

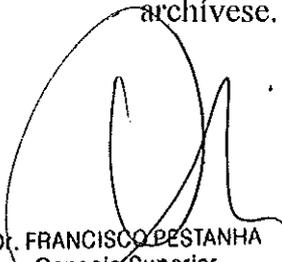
Que es atributo del Consejo Superior resolver sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo 31, inc. d) del Estatuto de esta Universidad;

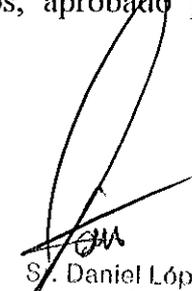
Por ello;

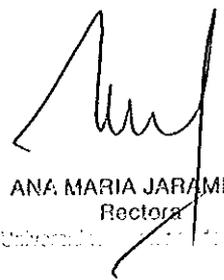
EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Aprobar el Reglamento de Propiedad Intelectual sobre los resultados de actividades de investigación, desarrollo y cooperación, conforme el Anexo de siete (07) fojas que forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.


Dr. FRANCISCO PESTANHA
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


Sr. Daniel López
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús



00107 / 18

Universidad Nacional de Lanús

ANEXO I

Reglamento de Propiedad Intelectual sobre los resultados de actividades de investigación, desarrollo y cooperación.

ARTÍCULO 1º: ÁMBITO OBJETIVO

A los fines del presente reglamento se considerarán resultados de las actividades de investigación desarrollo tecnológico y cooperación (en adelante LOS RESULTADOS) a:

- a) Las invenciones y los modelos de utilidad susceptibles de ser protegidas por La Ley de Patentes de invención y Modelos de Utilidad N° 24.481;
- b) Los modelos y diseños industriales regulados por el Decreto N° 6.673/63;
- c) Los cultivares susceptibles de ser protegidos como obtenciones vegetales por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogénicas N° 20247 reglamentarias y modificatorias;
- d) marcas, designaciones y todo otro signo distintivo susceptible de ser protegido por la Ley de Marcas y Designaciones N° 22.362;
- e) Los programas de computación en sus versiones fuente y objeto (Ley 11723 de Propiedad Intelectual);
- f) Otros resultados de investigación, incluyendo a aquéllos que puedan constituir descubrimientos, creaciones, conocimientos o "Know-how" mantenido en secreto, o toda aquella creación o conocimiento no protegible por algún otro mecanismo de protección de la propiedad intelectual y susceptibles de adquirir valor económico por su explotación comercial.

ARTÍCULO 2º: ÁMBITO SUBJETIVO

Quedarán comprendidos por los deberes y derechos establecidos por el presente reglamento:

- a) Los investigadores, docentes, becarios y personal no docente de la Universidad, sea esta relación de carácter permanente o transitorio, en lo relativo al ámbito objetivo;
- b) Los investigadores, docentes, becarios y personal no docente que no posean relación de dependencia con la UNLa, salvo convenios específicos en contrario, y que tengan como lugar de trabajo cualquier ámbito de la UNIVERSIDAD;
- c) Los estudiantes de grado y posgrado que integren proyectos de investigación y/o desarrollo tecnológico institucionalmente reconocidos.

ARTÍCULO 3º: CLÁUSULAS ESPECÍFICAS

En los convenios que la UNIVERSIDAD celebre con terceros, donde se estime que puedan obtenerse resultados comprendidos en el artículo primero de la presente reglamentación, deberán incorporarse cláusulas que prevean la atribución de la propiedad de LOS RESULTADOS y la eventual participación en los

Dr. FRANCISCO PESTANHA
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús

Dr. Daniel López
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús

AMA MARIA JARAMILLO
Rectora



00107/18

Universidad Nacional de Lanús

beneficios que puedan obtenerse, conforme a las disposiciones del presente. La alternativa que siempre deberá considerarse como prioritaria, al acordar convenios como los mencionados, es atribuir la propiedad de LOS RESULTADOS a la UNIVERSIDAD. Podrá acordarse que la propiedad sea compartida o de terceros, dependiendo de las circunstancias de cada caso, pero siempre obteniendo una remuneración adicional como compensación por la cesión de la propiedad. Dicha compensación deberá exceder el mero costo del desarrollo y será valorada en cada caso de acuerdo con sus características particulares.

ARTÍCULO 4º: TITULARIDAD EXCLUSIVA

Respecto de la titularidad exclusiva de los resultados se establecen cinco categorías:

a) Cuando LOS RESULTADOS se hubieren obtenido por aquellos enumerados en el artículo 2º y aportes exclusivos de la Universidad, serán de propiedad exclusiva de la UNIVERSIDAD.

b) Podrá pactarse la titularidad exclusiva de terceros ajenos a la UNIVERSIDAD cuando LOS RESULTADOS que resulten de proyectos realizados en virtud de convenios específicos que en forma expresa lo hayan así establecido.

En este supuesto, la UNIVERSIDAD tendrá derecho a una regalía y/o una suma fija cuando se exploten LOS RESULTADOS, cuyo monto se especificará en los convenios respectivos según las circunstancias de cada caso.

c) Cuando las personas enumeradas en el artículo 2º, hubieren realizado investigaciones sobre una temática que no sea la habitualmente desarrollada en la UNIVERSIDAD, sin valerse para su obtención de los medios o infraestructura de la misma, y se hubieran realizado fuera del horario de trabajo, LOS RESULTADOS serán de su exclusiva propiedad.

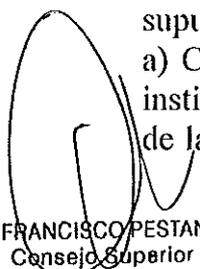
d) Las personas enumeradas en el artículo 2º serán titulares exclusivos de las obras creadas bajo las prescripciones de la Ley 11723 Régimen legal de la Propiedad Intelectual. En este último supuesto, la UNIVERSIDAD tendrá derecho a una regalía y/o una suma fija cuando se exploten estos resultados, cuyo monto se especificará en los convenios respectivos según las circunstancias de cada caso.

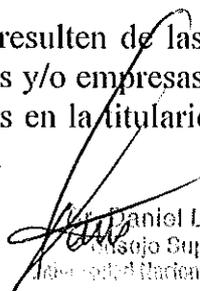
e) La UNLa, será titular exclusiva de los desarrollos de software en sus versiones fuente y objeto que se registren ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR, pudiendo participar los autores de los mismos en el beneficio que por cesión o licenciamiento del producto se realice con terceros, conforme a las prescripciones de la presente, y mediante convenio específico que así lo disponga.

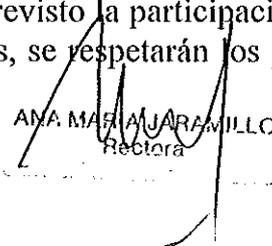
ARTÍCULO 5º: TITULARIDAD CONJUNTA

LOS RESULTADOS serán considerados de titularidad conjunta en los siguientes supuestos:

a) Cuando resulten de las acciones ejecutadas por virtud de convenios con otras instituciones y/o empresas en las que se haya previsto la participación de cada una de las partes en la titularidad de esos resultados, se respetarán los porcentajes allí


Dr. FRANCISCO PESTANHA
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


Daniel López
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


ANA MARÍA JARAMILLO
Rectora



00107 / 18

Universidad Nacional de Lanús

establecidos.

b) Cuando se hubieren obtenido con aportes de la UNIVERSIDAD y de otras instituciones y/o empresas y no exista previsión sobre la asignación o distribución de derechos sobre LOS RESULTADOS, se presume pactada la titularidad en porcentajes iguales.

En cualquier caso de copropiedad de LOS RESULTADOS, ninguna de las partes podrá estar individualmente facultada a enajenar, donar o transferir por cualquier modo su cuota o parte, ni constituir sobre ella a favor de terceros ningún derecho real o personal; ni contratar licencias o, bajo cualquier otra modalidad, su uso, producción o comercialización; ni transferir tecnología o contratar "know how"; así como iniciar o promover individualmente acciones previstas por la ley o efectuar la defensa del invento o LOS RESULTADOS, salvo pacto expreso en contrario.

ARTÍCULO 6º: AUTORIA

Cuando los agentes mencionados en el artículo segundo participen en el logro de LOS RESULTADOS susceptibles de protección, tendrán derecho al reconocimiento de la protección del derecho moral de autor sobre la propiedad intelectual – creaciones intelectuales.

En el caso de no ser protegida la creación por un título de registro, deberá preverse la mención de los autores en todo acto, contrato, promoción o publicidad que se relacione con la comercialización o divulgación de LOS RESULTADOS.

ARTÍCULO 7º: PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS DE LOS RESULTADOS

En todos los casos donde se obtengan resultados de propiedad exclusiva o conjunta de la UNIVERSIDAD, se reconocerá a los integrantes del equipo de investigación y desarrollo responsables de LOS RESULTADOS obtenidos, una participación del cincuenta por ciento (50%) en los beneficios que correspondan por la explotación, licencia, transferencia o por cualquier acto jurídico que a título oneroso se realice sobre los mismos.

ARTÍCULO 8º: DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS ENTRE LOS INVESTIGADORES

El porcentaje de participación de cada uno de los integrantes del equipo de investigación será determinado por los mismos mediante acuerdo de partes, el cual deberá instrumentarse mediante un acta firmada por cada investigador/a en donde se detallará la participación porcentual de cada uno de ellos y que será ratificada por INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN correspondiente ad referendum del CONSEJO SUPERIOR.

En todos los casos la participación porcentual de cada investigador/a deberá valorarse en función de su grado de participación sobre LOS RESULTADOS, independientemente de la jerarquía o antecedentes que pueda tener cada

Dr. FRANCISCO PESTANHA
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús

Daniel López
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús

ANA MARÍA ABAMILLO
Rectora



00107 / 18

Universidad Nacional de Lanús

participante en un grupo de investigación determinado. En caso de desacuerdo decidirá la autoridad de aplicación de la presente normativa ad referendum del CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 9º: DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS DE LA UNIVERSIDAD

Los beneficios correspondientes a la UNIVERSIDAD, que resulten de la explotación de LOS RESULTADOS, sean éstos sumas fijas o regalías, o una combinación de ambas, serán distribuidos, una vez deducida la participación de los investigadores prevista en el Artículo 7º, del modo siguiente:

a) Un CUARENTA POR CIENTO (40%) se destinará a la integración del FONDO ESPECIAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, a cargo de la SECRETARÍA DE CIENCIA Y TÉCNICA, solamente utilizable para gastos relacionados con trámites, aranceles, honorarios de patentamiento u otros registros de propiedad intelectual, para el patrocinio de representantes legales especializados para el caso de necesitar la defensa en juicio, para honorarios de auditorías contables a fin de verificar regalías, y en general para todas las actividades específicas de la defensa de los derechos de propiedad intelectual e industrial que le corresponden a la UNIVERSIDAD.

b) Un DIEZ POR CIENTO (10%) para Recursos Propios Generales de la UNLa.

c) Un VENTICINCO POR CIENTO (25%) para el DEPARTAMENTO ACADÉMICO a la que pertenece el docente, investigador o becario;

d) Un VENTICINCO POR CIENTO (25%) para el INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN en el que se radica el proyecto de investigación y desarrollo.

En los casos en que el grupo de investigación esté compuesto por docentes, investigadores o becarios que pertenezca a más de un DEPARTAMENTO o INSTITUTO, la distribución será de acuerdo a la participación en LOS RESULTADOS que tengan los integrantes.

En todos los casos la última instancia de resolución de cualquier desacuerdo estará a cargo de la autoridad de aplicación ad referendum del CONSEJO SUPERIOR.

ARTÍCULO 10º: FONDO ESPECIAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO.

Los gastos inherentes a lograr la protección de los activos intangibles en la UNLa, como así también los costos que implique el mantenimiento de los registros obtenidos, serán afrontados con fondos específicos a cuyos efectos se crea el FONDO ESPECIAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN, el que será gestionado por la SECRETARÍA DE CIENCIA Y TÉCNICA.

El referido Fondo estará integrado por los siguientes aportes:

a) Los fondos específicos obtenidos en virtud del artículo 9 de la presente.

Dr. FRANCISCO PESTANHA
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús

Daniel López
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús

ANA MARÍA JARAMILLO
Rectora



00107 / 18

Universidad Nacional de Lanús

- b) La partida que al efecto se otorgue en el presupuesto anual de la UNIVERSIDAD.
- c) Los recursos provenientes de subsidios que se obtengan para la protección de los activos intangibles de la Universidad.
- d) Las partidas provenientes de instrumentos financieros destinados a la innovación tecnológica industrial que eventualmente otorguen los Organismos de Ciencia y Técnica de cualquier jurisdicción.
- e) Los montos que se asignen para la protección de LOS RESULTADOS.
- f) Las donaciones con cargo específico de integrar el Fondo.
- g) Cualquier otro aporte que se otorgue con carácter específico.

ARTÍCULO 11º: OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN

Los agentes incluidos en el artículo segundo de la presente, que hayan obtenido o que presuman obtener resultados de investigación que consideren susceptibles de protección, deberán comunicar por escrito este hecho al Instituto en el que tengan radicada su investigación, y en el plazo de diez (10) días hábiles, el Instituto será el encargado de notificar la novedad a la SECRETARÍA DE CIENCIA Y TÉCNICA.

ARTÍCULO 12º: PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

En el término de noventa (90) días hábiles, computados a partir de la comunicación del Instituto de LOS RESULTADOS susceptible de protección y explotación, la SECRETARÍA DE CIENCIA Y TÉCNICA deberá determinar sobre el ámbito de protección que más se adecua al resultado, indicando la conveniencia o no de proceder a la protección registral por parte de la UNIVERSIDAD, acompañando el informe de un dictamen de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Transcurrido el plazo de noventa días hábiles establecido sin que se produzca dictamen, o en caso de no aconsejarse el registro por parte de la UNIVERSIDAD, los docentes investigadores podrán proteger LOS RESULTADOS a su nombre y cargo, pudiéndose reservar la UNIVERSIDAD el derecho de participar en los beneficios de su explotación, mediante convenio específico celebrado al efecto. Entretanto transcurra el plazo de opción establecido, será de aplicación lo estipulado en el artículo 13 respecto a la divulgación de LOS RESULTADOS obtenidos.

ARTÍCULO 13º: DIVULGACIÓN

En todos los casos en que cumpliendo lo prescripto por el artículo 11 los agentes incluidos en el artículo 2 de la presente comuniquen LOS RESULTADOS obtenidos o en curso susceptibles de protección, la SECRETARÍA DE CIENCIA Y TÉCNICA indicará la posibilidad y en su caso los recaudos a seguir, para la difusión de los mismos.

En el caso particular de LOS RESULTADOS susceptibles de ser protegidos por

Dr. FRANCISCO PESTANHA
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús

Daniel López
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús

ANA MARIA URBAMILLO
Rectora



00107 / 18

Universidad Nacional de Lanús

otorgamiento de patentes de invención o certificados de modelo de utilidad, el autor podrá dar a conocer los mismos en presentaciones académicas o científicas o por exhibición en exposiciones nacionales o internacionales, con previo consentimiento expreso de la UNIVERSIDAD, a los efectos de que la misma pueda efectuar la presentación de solicitud de patente o de certificado antes del transcurso de un año contado desde la divulgación.

ARTÍCULO 14º: CONFIDENCIALIDAD

Tanto los docentes, investigadores o becarios como los INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN y DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS no podrán enviar información relacionada a LOS RESULTADOS a terceros para su evaluación comercial. En caso de tratarse de personas jurídicas, este compromiso deberá ser firmado por quien tenga capacidad legal para obligar a dicha persona jurídica.

ARTÍCULO 15º: ALCANCE TERRITORIAL

La protección a la que alude la presente tendrá el alcance territorial correspondiente a los registros nacionales.

La protección internacional será la excepción, y sólo será posible en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el registro internacional esté a cargo de terceros.
- b) Cuando la necesidad de patentamiento o registro internacional esté debidamente justificada por el carácter del desarrollo. En ese caso, la autorización para el registro internacional se podrá obtener en base a las reales posibilidades económicas de la UNIVERSIDAD para afrontar la inscripción, y en caso de resultar evidentes los beneficios que la futura comercialización de un desarrollo protegido pueda traer en otros mercados.

ARTÍCULO 16º: TRANSFERENCIA Y LICENCIAMIENTO

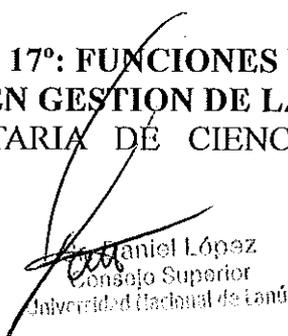
Una vez solicitada la protección, la SECRETARÍA DE CIENCIA Y TÉCNICA comunicará tal circunstancia a las personas enumeradas en el artículo 2º, al Instituto y al Departamento; quienes podrán ofrecer LOS RESULTADOS para su licenciamiento o transferencia procurando no divulgar información sensible hasta tanto no esté publicada por el organismo nacional que corresponda, la solicitud de la patente o el título de registro.

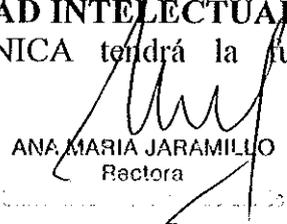
Los contratos de transferencia o licencia surgidos de las negociaciones con terceros o en caso de emprendimientos de base tecnológica del equipo de investigación, serán redactados y registrados por la SECRETARIA DE CIENCIA Y TÉCNICA y firmados por la RECTORA de la UNIVERSIDAD ad referendum del CONSEJO SUPERIOR.

ARTÍCULO 17º: FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNICA EN GESTION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

La SECRETARIA DE CIENCIA Y TÉCNICA tendrá la función de la


Dr. FRANCISCO PESTANHA
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


Daniel López
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


ANA MARIA JARAMILLO
Rectora



00107 / 18

Universidad Nacional de Lanús

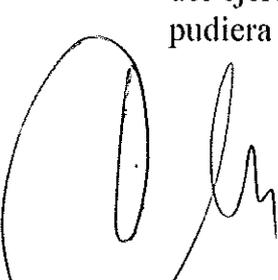
implementación de procedimientos, elaboración de formularios y notas modelo y la contratación de personal idóneo para la gestión de la protección y comercialización de los resultados de investigación y desarrollo contemplados en el presente Reglamento.

En particular la SECRETARIA DE CIENCIA Y TÉCNICA o quien ésta disponga deberá:

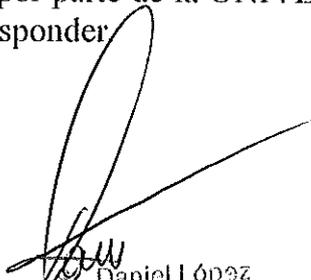
- asesorar al o a los docentes, investigadores o becarios sobre la búsqueda de antecedentes, resumen de la invención a efectos de la presentación de solicitudes de patentes y de otros títulos o registros de propiedad intelectual o industrial en la Argentina.
- Tramitar ante el INPI o la oficina que corresponda el registro de la propiedad intelectual.
- Establecer un Registro de Propiedad de Resultados, con las solicitudes presentadas, las otorgadas y toda otra información sobre los resultados de investigación de los enumerados en el artículo 1º de la presente reglamentación que sean propiedad de la Universidad.
- Archivar todos los expedientes que se hayan tramitado con motivo de algún título o registro de propiedad intelectual o industrial.
- Colaborar junto a la DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN en la negociación de convenios o contratos de transferencia o licenciamiento.

ARTÍCULO 18º: SANCIONES

Cualquiera de los sujetos comprendidos en esta reglamentación que protegiera LOS RESULTADOS desconociendo los derechos establecidos en la misma será objeto de las sanciones disciplinarias y administrativas pertinentes, sin perjuicio del ejercicio por parte de la UNIVERSIDAD de las acciones civiles y penales que pudiera corresponder.



DR. FRANCISCO PESTANHA
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús



Sr. Daniel López
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús



ANAMARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús